REGLAMENTO (CE) Nº 492/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1995

por el que se fijan los tipos de conversión agrarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 158/95 de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se adoptan medidas transitorias para la supresión del factor de corrección aplicable a los tipos de conversión utilizados en el sector agrario [3] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 382/95 de la Comisión [4] fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que la desviación monetaria positiva constatada para el franco belga durante el período de referencia comprendido entre el 24 de febrero y el 5 de marzo de 1995 es superior a cinco puntos; que la aplicación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 conduciria a una baja sensible del tipo de conversión agrícola para la moneda en cuestión; que, por consecuencia el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 se aplicará para el franco belga;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base o, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 157/95 [6]; que el apartado 2 del artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados durante el período de referencia comprendido entre el 24 de febrero y el 5 de marzo de 1995, es necesario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la lira italiana, la dracma griega, la peseta española, la corona sueca y la libra esterlina;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el Anexo I.

Artículo 2

1. En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura,

— en el cuadro A del Anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado,

— en el cuadro B del Anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

2. No obstante, en caso de tipos de conversión agrarios fijados por anticipado antes del 1 de febrero de 1995, los tipos del ecu que figuran en el Anexo II se sustituirán por los que se fijan en el Anexo III.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 382/95.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de marzo de 1995.

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 24 de 1. 2. 1995, p. 4.
[4] DO nº L 42 de 24. 2. 1995, p. 23.
[5] DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
[6] DO nº L 24 de 1. 2. 1995, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	40,8337	Franco belga y franco luxemburgués
	7,74166	Corona danesa
	1,94962	Marco alemán
	298,323	Dracma griega
	198,202	Escudo portugués
	6,61023	Franco francés
	5,88000	Marco finlandés
	2,19672	Florín neerlandés
	0,809785	Libra irlandesa
	2 122,73	Lira italiana
	13,7190	Chelín austríaco
	164,774	Peseta española
	9,40716	Corona sueca
	0,807419	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	39,2632	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	42,5351	Franco belga y franco luxemburgués
	7,44390	Corona danesa		8,06423	Corona danesa
	1,87463	Marco alemán		2,03085	Marco alemán
	286,849	Dracma griega		310,753	Dracma griega
	190,579	Escudo portugués		206,460	Escudo portugués
	6,35599	Franco francés		6,88566	Franco francés
	5,65385	Marco finlandés		6,12500	Marco finlandés
	2,11223	Florín neerlandés		2,28825	Florín neerlandés
	0,778639	Libra irlandesa		0,843526	Libra irlandesa
	2 041,09	Lira italiana		2 211,18	Lira italiana
	13,1913	Chelín austríaco		14,2906	Chelín austríaco
	158,437	Peseta española		171,640	Peseta española
	9,04535	Corona sueca		9,79913	Corona sueca
	0,776364	Libra esterlina		0,841061	Libra esterlina

ANEXO III

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados en caso de fijación anticipada antes del 1 de febrero de 1995

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	47,4107	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	51,3615	Franco belga y franco luxemburgués
	8,98858	Corona danesa		9,73763	Corona danesa
	2,26363	Marco alemán		2,45227	Marco alemán
	346,373	Dracma griega		375,237	Dracma griega
	230,126	Escudo portugués		249,302	Escudo portugués
	7,67492	Franco francés		8,31450	Franco francés
	6,82707	Marco finlandés		7,39599	Marco finlandés
	2,55054	Florín neerlandés		2,76308	Florín neerlandés
	0,940214	Libra irlandesa		1,01857	Libra irlandesa
	2 464,63	Lira italiana		2 670,02	Lira italiana
	15,9286	Chelín austríaco		17,2560	Chelín austríaco
	191,314	Peseta española		207,257	Peseta española
	10,9223	Corona sueca		11,8325	Corona sueca
	0,937467	Libra esterlina		1,01559	Libra esterlina